

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 30 de agosto de 2023 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00561 instaurado por **MÓNICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante **MÓNICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO**, junto con su apoderado judicial, el Doctor **NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ**.

Comparece como apoderado y representante legal de **PROTECCION S.A.**, el Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES**, la Doctora **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se corre traslado a la parte activa de la excepción de “falta de competencia” propuesta por COLPENSIONES, que indica que a folio 14 obra petición radicada ante la demandada, por lo que se declarará no probada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional de la demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 130 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del representante legal de PROTECCIÓN S.A.

Testimonios: se decreta el del RICARDO PALACIOS ESCOBAR y el de JUAN CARLOS AFANADOR.

Documentos en poder de la demandada: expediente administrativo allegado por COLPENSIONES.

A FAVOR DE PROTECCION S.A.

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 229 a 356 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 184 a 209 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Expediente administrativo: incorporado al expediente.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MÓNICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO y del doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, en su calidad de representante legal de PROTECCIÓN S.A.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional del demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el mismo, dicho traslado deviene en ineficaz. Se adicionan los siguientes: determinar si se puede o no, dar aplicación al precedente jurisprudencial establecido en Sentencia CSL 373 de 2021, en cuanto a la imposibilidad de declarar la ineficacia frente a los pensionados; si en este caso se puede concluir que la demandante no adquirió el estatus de pensionada y lo que le hace falta es una mera formalidad o no ha deseado acceder a la prestación; o si, hay argumentos para sostener que no se ha completado todo el trámite de la demandante como pensionada del RAIS.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizada por la señora MÓNICA ARLENE DEL PILAR BARRERA ROMERO a través de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS en este proceso.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a loop and a vertical stroke.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized 'M' followed by a loop and a vertical stroke.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.